

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Aprueba el “Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero”, así como los nuevos formularios para la declaración y pago del Aporte por Regulación

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 264-2014-OS/CD**

Lima, 15 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, en su artículo 10° estableció a favor de los organismos

reguladores un Aporte por Regulación, el mismo que no deberá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito;

Que, conforme al artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, el Aporte por Regulación es una obligación de naturaleza tributaria clasificada como Contribución destinada al sostenimiento institucional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se determinaron las alícuotas del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y entidades del sector energético (subsectores electricidad e hidrocarburos), indicándose además que, que en el marco de su facultad normativa, Osinermin se encuentra habilitada a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes de su competencia, en virtud a lo cual, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, se aprobó el vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa las competencias de Osinermin, establece en su artículo 4°, que el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinermin, precisándose que este tributo no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de dichos titulares, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinermin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, se determinó la alícuota del Aporte por Regulación a favor de Osinermin, a cargo de los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinermin, aplicable durante los años 2014, 2015 y 2016;

Que, conforme se indica en los mencionados Decretos Supremos N°s. 127 y 128-2013-PCM, Osinermin, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza del Aporte por Regulación;

Que, se ha efectuado la revisión del vigente Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS-CD, modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 751-2007-OS-CD, 191-2009-OS/CD y 049-2013-OS/CD;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS/CD, se aprobaron los formularios para que los obligados del subsector hidrocarburos y el sector energético cumplan con efectuar la declaración jurada (autoliquidación) y el pago del Aporte por Regulación en el periodo correspondiente al año 2014;

Que, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, así como el artículo 25° del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, mediante Resolución N° 197-2014-OS/CD, se publicó el proyecto del "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinermin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado las opiniones y sugerencias recibidas, conforme se aprecia en el cuadro de comentarios que acompaña la presente resolución, incorporándose algunos al texto del Procedimiento;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el nuevo procedimiento para la fiscalización del Aporte por Regulación aplicable a los obligados de los sectores energético y minero, bajo el ámbito de competencia de Osinermin, así como adecuar a dicho procedimiento los formularios para la declaración (autoliquidación) y el pago del Aporte por Regulación a partir del año 2015 por parte de todos los agentes obligados;

Con los vistos de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos,

la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la Gerencia de Fiscalización Minera, la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal y la Gerencia General; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 36-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinermin, aplicable a los Sectores Energético y Minero".

Artículo 2°.- Aprobar los Formularios A1, A2 y A3, formatos y Cartillas de Instrucciones correspondientes, que deberán ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, creado a favor del Osinermin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y de los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinermin.

Los citados Formularios deberán ser utilizados en la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación correspondiente al año 2015 en adelante.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución, incluyendo el Procedimiento y Formularios aprobados, en el diario oficial El Peruano, y disponer que, conjuntamente con su Exposición de Motivos y Cuadro de Comentarios, sean publicados el mismo día en el portal institucional de Osinermin y en el Portal del Estado Peruano.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

"PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL APORTE POR REGULACIÓN CREADO A FAVOR DE OSINERMIN, APLICABLE A LOS SECTORES ENERGÉTICO Y MINERO"

Artículo 1°.- Objeto

El presente procedimiento regula el ejercicio de las facultades de Osinermin relacionadas al Aporte por Regulación a cargo de los sujetos bajo el ámbito de competencia de Osinermin, al que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 4° de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias de Osinermin, que incluyen su determinación, verificación, fiscalización y sanción.

Artículo 2°.- Base Legal

- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.
- Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, Ley N° 27699.
- Decreto Supremo N° 136-2002-PCM, que establece disposiciones referidas a aportes de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos en el marco de la Ley N° 27332.
- Ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinermin, Ley N° 28964.
- Decreto Legislativo N° 1048 que precisa la regulación minera ambiental de los depósitos de almacenamiento de concentrados de minerales.
- Decreto Legislativo N° 1100 que modifica el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley que precisa competencias de Osinermin, Ley N° 29901.
- Decreto Supremo N° 127-2013-PCM, que aprueba el Aporte por Regulación de Osinermin del Sector Energético.
- Decreto Supremo N° 128-2013-PCM, que aprueba el Aporte por Regulación de Osinermin del Sector Minero.

- Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin.

- Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS/CD que aprueba los formularios A1, A2 y A3, así como sus correspondientes Cartillas de Instrucciones, a ser utilizados para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a favor de Osinergmin, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, así como de los titulares de actividades mineras bajo su ámbito de competencia.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

Toda mención a las normas señaladas en el presente artículo incluye a sus modificatorias y sustitutorias. Igualmente la mención a artículos específicos de una norma, dentro del presente procedimiento, incluye a aquellos artículos que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.-

El Aporte por Regulación alcanza a las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos, y a los titulares de las actividades mineras, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme a ley.

Artículo 4°.- Naturaleza del Aporte por Regulación

El Aporte por Regulación es una obligación de carácter tributaria clasificada como Contribución, destinada al sostenimiento de Osinergmin, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin.

Artículo 5°.- Sujetos obligados al Aporte por Regulación

Son sujetos del Aporte por Regulación:

5.1 En calidad de Acreedor Tributario: Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas.

5.2 En calidad de Deudor Tributario: Son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras, que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, conforme se indica en los Anexos del presente Procedimiento, que están sujetos por ley al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación.

Artículo 6°.- Facultades de Osinergmin

En el marco de lo dispuesto en el TUO del Código Tributario, Osinergmin actúa como Administración Tributaria y tiene competencia para ejercer las facultades de:

6.1. Establecer el procedimiento para la declaración jurada (autoliquidación) y para el pago de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación por parte de los obligados al pago de dicha contribución, así como la forma y lugar, y usando los formatos o formularios que para tal efecto apruebe.

Osinergmin podrá disponer, entre otros mecanismos, la presentación de declaraciones juradas (autoliquidación) a través de sistemas de declaración telemática, electrónica o similares, previo cumplimiento de las condiciones que señale para ello.

De igual modo, Osinergmin podrá habilitar diversos medios de pago, estableciendo las condiciones aplicables.

El pago se efectúa en moneda nacional.

6.2 Recabar las declaraciones juradas (autoliquidación) y Comprobantes de Depósito (constancias de pago) de la deuda tributaria relacionada a Aporte por Regulación.

6.3 Llevar a cabo los procedimientos de verificación y fiscalización del Aporte por Regulación, con la finalidad de controlar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a dicha contribución, para lo cual podrá exigir la presentación de libros, registros, documentación contable y de sistemas de procesamiento electrónico, comparecencia de deudor

tributario o terceros, inventarios, entre otros, conforme a ley.

6.4 Realizar la recaudación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación.

6.5 Imponer medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, así como medidas cautelares previas a la emisión de Órdenes de Pago o resoluciones.

6.6 Emitir y notificar las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.

6.7 Resolver las Solicitudes No Contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria así como otras Solicitudes No Contenciosas, a las que se refiere el artículo 162° del Texto Único Ordenado del TUO del Código Tributario.

6.8 Resolver los Recursos de Reclamación interpuestos por los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, contra la Resolución de Determinación, Orden de Pago y Resolución de Multa emitidas por Osinergmin como consecuencia del ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización, así como los demás actos y resoluciones contemplados en el artículo 135° del TUO del Código Tributario.

6.9 Sancionar a los sujetos obligados por no cumplir correcta y oportunamente con las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.

6.10 Efectuar la cobranza coactiva de la deuda tributaria relacionada a Aporte por Regulación.

6.11 Las demás facultades contempladas en el TUO del Código Tributario y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Declaración y pago del Aporte por Regulación

7.1 La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.

7.2 Los sujetos obligados, para la declaración jurada (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación, deben utilizar los formatos y formularios aprobados por Osinergmin.

7.3 El sujeto que por cualquier causa no resulte obligado al pago del Aporte por Regulación en un mes determinado, efectuará la declaración jurada correspondiente consignando "00" como monto del Aporte por Regulación.

Artículo 8°.- Procedimiento de fiscalización

8.1 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas comunicará al sujeto obligado sobre el inicio de las acciones de fiscalización del Aporte por Regulación.

Dicha comunicación incluirá una relación de la documentación o información requerida para la ejecución de la fiscalización, como son el acceso a sus Registros de Ventas, Sistemas de Facturación, Libros Contables, Sistemas Contables y además otros aspectos que se consideren pertinentes.

8.2 Las diferencias u observaciones detectadas durante la fiscalización serán comunicadas al sujeto obligado, con la finalidad de que realice las rectificaciones o efectúe las precisiones que estime pertinentes, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.

8.3 En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará al sujeto obligado la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva.

8.4 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas evaluará los descargos formulados por el sujeto obligado, de haber sido presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto, a fin de determinar si corresponde la emisión de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.

Artículo 9°.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas

9.1 Osinerghmin, a través del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, podrá:

a) Emitir Resolución de Determinación, a fin de poner en conocimiento del sujeto obligado el resultado de las acciones de fiscalización y establecer la existencia de crédito o de la deuda tributaria.

b) Emitir Orden de Pago, en virtud de lo cual se exige al sujeto obligado la cancelación de la deuda tributaria relacionada al Aporte por Regulación sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación en los casos siguientes:

b.1 Exista declaración jurada con autoliquidación del sujeto obligado.

b.2 Existan errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones o documentos de pago.

b.3 Cuando Osinerghmin realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre Aportes por Regulación no pagados.

b.4 En los casos determinados en el artículo 79° del Código Tributario, para los tributos de determinación mensual.

c) Emitir Resolución de Multa por las infracciones tributarias cometidas por el sujeto obligado, determinadas en forma objetiva durante el procedimiento de fiscalización de las obligaciones relacionadas al Aporte por Regulación.

9.2 En caso que el sujeto obligado no esté de acuerdo con la emisión de los documentos mencionados en el numeral precedente del presente artículo, tendrá derecho a impugnarlos, en el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó, mediante una Reclamación siguiendo el procedimiento establecido en el TUO del Código Tributario.

9.3 Cuando la Resolución de Determinación o Multa se reclame vencido el plazo de veinte (20) días hábiles, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar Carta Fianza Bancaria o Financiera, conforme al artículo 137 del TUO del Código Tributario. Las condiciones de la Carta Fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por Osinerghmin.

9.4 La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas, en el plazo establecido en el artículo 142° del TUO del Código Tributario.

9.5 De no estar de acuerdo con la resolución que resuelva la Reclamación, el sujeto obligado podrá apelar, a fin de que los actuados sean remitidos al Tribunal Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143° del TUO del Código Tributario.

Artículo 10.- Procedimiento de Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso

10.1. El sujeto obligado que considere haber efectuado un pago indevido o en exceso deberá presentar una solicitud a Osinerghmin. Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el sujeto obligado, en el cual se indiquen los motivos o circunstancias que originaron el pago indevido o en exceso de la deuda tributaria.

Si actúa a través de su representante legal y/o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.

b) Indicación del (de los) período(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la devolución de la deuda tributaria pagada indebidamente o en exceso.

c) Copia simple del(los) documento(s) en el(los) cual(es) conste(n) el(los) pago(s) efectuado(s) en forma indevida o en exceso cuya devolución se solicita.

d) La indicación del código de cuenta interbancaria (CCI) a través del cual se hará efectiva la devolución

solicitada, en caso la misma sea declarada fundada o fundada en parte.

10.2 Una vez recibida la solicitud de devolución, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral precedente. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el deudor tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de devolución será declarada inadmisibles.

10.3 En caso la solicitud de devolución cumpla con los requisitos señalados en el numeral 10.1 o el sujeto obligado subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo de tres (3) días hábiles antes mencionado, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas procederá a realizar el análisis respectivo.

10.4 El sujeto obligado deberá poner a disposición de Osinerghmin dentro del plazo y en el lugar que éste establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes a efectos de analizar la procedencia de su solicitud de devolución; caso contrario, se procederá a denegar la solicitud presentada.

10.5 En caso el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas determine la procedencia de la solicitud de devolución, llevará a cabo las siguientes acciones:

a) Verificará que el pago indevido o en exceso, cuya devolución se solicita, no haya sido objeto de una solicitud de devolución anterior que se encuentre en trámite o que ya exista una resolución ordenando la devolución respecto del mismo pago.

b) Verificará si el sujeto obligado tiene deuda exigible por concepto de Aporte por Regulación. De no acreditar la cancelación de la deuda exigible, deberá compensarla con el monto a devolver.

c) En los casos en que, producto de la verificación efectuada como consecuencia de la solicitud de devolución, se determine observaciones u omisiones respecto del Aporte por Regulación, se procederá a la determinación del monto a devolver considerando los resultados de dicha verificación y la compensación que corresponda.

d) De ser el caso, determinará el monto que será objeto de devolución, así como los intereses respectivos.

10.6 Los intereses aplicables a la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso por concepto de Aporte por Regulación, intereses y/o multas, se calcularán conforme al procedimiento establecido en el artículo 33° del TUO del Código Tributario, en moneda nacional, y serán aplicados entre el periodo comprendido desde el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva, de acuerdo con lo siguiente:

a) Tratándose de pago indevido o en exceso que resulte como consecuencia de cualquier documento emitido por Osinerghmin, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, se aplicará la tasa de interés moratorio (TIM) que fije la SUNAT.

b) Tratándose de pago indevido o en exceso que no se encuentre comprendido en el supuesto señalado en el literal a), la tasa de interés no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior, multiplicada por un factor de 1,20, según lo previsto en el artículo 38° del TUO del Código Tributario.

10.7 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas emitirá y notificará la resolución correspondiente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de haberse determinado algún tipo de compensación, ésta deberá ser detallada en la referida resolución.

10.8 Vencidos los plazos, sin que el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas haya expedido y notificado la resolución correspondiente, el solicitante deberá considerar denegada su solicitud, pudiendo interponer Reclamación hasta antes de notificada la resolución que resuelve dicha solicitud. La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

10.9 De existir un pronunciamiento del Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas y no encontrarse conforme con la resolución notificada, el sujeto obligado podrá interponer Reclamación, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, que será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de nueve (9) meses desde la fecha de su presentación.

10.10 De declararse fundada o fundada en parte la solicitud de devolución, Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas efectuará el abono en la cuenta corriente o de ahorros señalada en la solicitud, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

10.11 La acción para solicitar a Osinergmin lo pagado indebidamente o en exceso prescribe a los cuatro (4) años, los que serán computados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o devino en tal.

10.12 Si Osinergmin efectuara devoluciones en exceso o en forma indebida, el sujeto obligado deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el referido artículo 33° del TUO del Código Tributario, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas se aplicará el interés a que se refiere el literal b) del numeral 10.6.

Artículo 11°.- Procedimiento para la Compensación

11.1 La deuda tributaria por concepto de Aporte por Regulación, intereses y multas por infracciones tributarias, podrá compensarse total o parcialmente con los créditos originados por los mismos conceptos, a solicitud de parte o de oficio.

Se entiende por deuda tributaria materia de compensación, al Aporte por Regulación o multa insolutos a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria o de la comisión de la infracción tributaria o, en su defecto, detección de dicha infracción; o al saldo pendiente de pago de dichos conceptos, debidamente actualizados, de conformidad con lo establecido por el artículo 33° del TUO del Código Tributario, según corresponda.

Se entiende por crédito materia de compensación, a los créditos por Aporte por Regulación, multa por la comisión de una infracción tributaria y/o intereses, pagados indebidamente o en exceso, que correspondan a períodos no prescritos. También forma parte del crédito materia de compensación, de ser el caso, los intereses a los que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario.

11.2 El Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante resolución puede efectuar la compensación de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si durante el procedimiento de fiscalización se determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de créditos.
- b) Si como consecuencia de una solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, se verifica la existencia de una deuda tributaria pendiente de pago.
- c) Si de la información contenida en los sistemas de Osinergmin se verifica un pago indebido y/o en exceso, así como una deuda tributaria.

En los referidos casos, la imputación se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario.

11.3 Los sujetos obligados podrán solicitar a Osinergmin la compensación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Escrito firmado por el sujeto obligado. Si actúa a través de su representante legal o apoderado, deberá acreditarse dicha condición.

b) Indicación del (de los) periodo(s) tributario(s) y del mes (o los meses) por los cuales se solicita la compensación del Aporte por Regulación.

11.4 Una vez recibida la solicitud de compensación, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas verificará si ésta ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 11.3. De detectar alguna omisión o deficiencia requerirá al solicitante su subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación. Si el deudor tributario no cumple con subsanar la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, su solicitud de compensación será declarada inadmisile.

11.5 En caso la solicitud de compensación cumpla con los requisitos señalados o se subsane la omisión o deficiencia detectada en el plazo antes mencionado, el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas procederá a realizar el análisis pertinente.

11.6 Adicionalmente a la evaluación de la existencia del crédito y débito a compensar, se verificará lo siguiente:

a) Respecto del crédito tributario o deuda tributaria materia de compensación, no exista -al presentarse la solicitud y hasta que finalice su trámite- un procedimiento iniciado a petición de parte pendiente de resolución, sea éste contencioso o no contencioso, ni alguna declaración rectificatoria que no hubiera surtido efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, cuyo resultado pudiera afectar su determinación.

De ser el caso, antes de presentar su solicitud de compensación, el deudor tributario deberá contar con la respectiva resolución mediante la cual se acepta el desistimiento de los referidos procedimientos.

b) El crédito tributario materia de compensación no debe haber sido materia de un procedimiento de compensación o devolución anterior.

c) La deuda tributaria materia de compensación no debe estar incluida en un Procedimiento Concursal, salvo que exista autorización expresa de la Junta de Acreedores de acuerdo a lo establecido en la normatividad correspondiente.

d) El solicitante debe haber puesto a disposición de Osinergmin dentro del plazo y en el lugar que se establezca, la documentación y/o registros contables correspondientes, que permitan el análisis de la procedencia o no de su solicitud de compensación.

De no cumplirse lo indicado en el numeral precedente, la solicitud se declarará improcedente.

11.7 La solicitud de compensación deberá ser resuelta y notificada por el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir del día siguiente de su presentación. Vencidos dichos plazos, el sujeto obligado podrá considerar denegada su solicitud.

11.8 En caso se declare fundada la solicitud de compensación, la resolución deberá incluir sus alcances, debiendo considerar que surte efectos en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos. Al momento de la coexistencia, si el crédito es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta, en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 38° del TUO del Código Tributario, y luego el monto del crédito.

11.9 Las resoluciones que emita el Área de Administración de Ingresos de la Oficina de Administración y Finanzas, en los procedimientos de compensación de oficio o a solicitud de parte, serán apelables ante el Tribunal Fiscal, conforme a lo previsto en el artículo 163° del TUO del Código Tributario.

11.10 En caso de no haberse resuelto una solicitud de compensación dentro del plazo, el deudor tributario podrá dar por denegada su solicitud e interponer Recurso de Reclamación, que será resuelto por la Oficina de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de dos (2) meses desde la fecha de su presentación.

Artículo 12°.- Registro de Sujetos Obligados al Pago del Aporte por Regulación a Osinergmin

Los sujetos obligados deberán inscribirse en el Registro implementado por Osinergmin, disponible en el portal institucional (www.osinergmin.gob.pe), consignando información con carácter de declaración jurada.

Artículo 13°.- Infracciones y Sanciones

Osinergmin, a través del Área de Administración de Ingresos, ejerce la potestad sancionadora sobre los sujetos obligados al pago del Aporte por Regulación, ante el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a dicho tributo, de acuerdo con las infracciones y sanciones previstas en el TUO del Código Tributario que resulten aplicables al Aporte por Regulación.

Artículo 14°.- Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el TUO del Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de publicado el presente procedimiento, Osinergmin habilitará en su portal institucional el Registro a que se refiere el artículo 12°. Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles del mencionado plazo o de iniciadas las operaciones de un nuevo agente, según corresponda, los sujetos obligados deberán inscribirse en dicho Registro.

Segunda.- Para fines de la fiscalización a que hace referencia el artículo 5.4° del Decreto Supremo N° 057-2006-EM, el presente procedimiento resultará aplicable en lo que corresponda.

Tercera.- La Oficina de Administración y Finanzas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Aporte por Regulación, podrá contratar los servicios de supervisión y fiscalización de Empresas Supervisoras, conforme a lo previsto en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin.

ANEXO 1

SECTOR ENERGÍA. SUB-SECTOR HIDROCARBUROS	
Sujetos del procedimiento de fiscalización de acuerdo a ley	Las entidades y empresas que realizan actividad de importación de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural.
	Las entidades y empresas que realizan actividad de producción de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural.
	Las concesionarias de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos.
	Las concesionarias de actividades de distribución de gas natural por red de ductos.
Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	Para los importadores de combustibles, gases licuados de petróleo y gas natural:
	La base imponible se determina considerando el valor CIF, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto al Rodaje y los derechos arancelarios respectivos, consignados en la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduanas y/o Liquidaciones de Cobranza, efectuadas ante la autoridad aduanera por el volumen importado y numeradas en el mes correspondiente.
	Para los productores de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural:
	La base imponible se determina considerando la facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).
	Para los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos:
	La base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el IGV e IPM.
	Para los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos:
	La base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el IGV e IPM.

ANEXO 2

SECTOR ENERGÍA. SUB-SECTOR ELECTRICIDAD	
Sujetos del procedimiento de fiscalización de acuerdo a ley	Las empresas concesionarias o autorizadas de generación (hidráulicas, térmicas, eólica, solares y otras no convencionales).
	Las empresas de transmisión, incluso aquellas que cobran por la utilización de sistemas de transmisión secundarios, diseñados para sus propias actividades.
	Las empresas distribuidoras.
Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	Para las empresas de generación:
	- La totalidad de la facturación de energía y potencia efectuadas a sus clientes, ya sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes. - Las remuneraciones que perciben por el uso de redes de transmisión de su propiedad. - Transferencias de energía activa, reactiva y potencia a otras empresas integrantes del COES, en calidad de excedentario. - Los intereses compensatorios y moratorios aplicados a sus clientes, ya sean empresas distribuidoras, clientes libres u otro tipo de clientes, por facturaciones vencidas o pagos fuera de fecha.
	Se deduce el IGV e IPM.
	Para las empresas de transmisión:
	- Los ingresos recibidos por la utilización de los sistemas de transmisión. - Eventuales refacturaciones. - Intereses por pagos no oportunos de sus clientes.
	Se deduce el IGV e IPM.

Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	Para las empresas de distribución: - Ventas de energía y/o potencia a usuarios de Servicio Público de Electricidad, de acuerdo a la norma de Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, Resolución N° 206-2013-OS/CD, o la norma que la sustituya o complemente. - Ventas de energía y/o potencia a usuarios libres. - Costos asociados al usuario establecido en el inciso a) del artículo 64 de la LCE y artículo 142 del Reglamento, incluyendo aquellos usuarios con suministro cortado o con suspensión temporal del servicio (artículo 178 del Reglamento). - Recuperos de energía, derivados de la aplicación del artículo 92 de la LCE, así como aquellos contemplados en el artículo 177 del Reglamento. - Alícuotas de Alumbrado Público de conformidad con el artículo 184 del Reglamento. - Alumbrado Público especial de acuerdo a la Norma Técnica de Alumbrado Público de Vías Públicas en zonas de concesión de distribución aprobada por Resolución Ministerial N° 013-2003-EM/DM, o la que sustituya o complemente. - Cargo de Reposición y Mantenimiento de acuerdo al artículo 82 de la LCE y el artículo 163 del Reglamento. - Costo de conexiones nuevas, incrementos o disminuciones de potencia, (artículo 82 de la LCE y el artículo 163 del Reglamento), incluido dispositivos de seguridad, pase a trifásico o monofásico, cambio de tarifa, traslado de medidor, resellados de caja y medidor y afines. - Costo de corte y reconexión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del Reglamento. - Los recargos por pago no oportuno y/o refinanciamiento que confiere el artículo 176 del Reglamento. - Compensaciones por el equipo de medición y materiales debido al deterioro de instalaciones imputables al usuario, según artículo 173 del Reglamento. - Compensación por el uso de sistemas transmisión. Se deduce el IGV e IPM. No se debe deducir de la base de cálculo las compensaciones por racionamiento y/o por interrupciones del servicio que los concesionarios deben descontar en sus respectivas facturaciones, según lo establecido en el artículo 131 del Reglamento y, las derivadas de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante D.S. N° 020-97-EM y similares. Las empresas receptoras de los montos que transfieren las empresas aportantes por la aplicación de la Ley N° 27510, que crea el Fondo de Compensación Social (FOSE), serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido. Los importes recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético no forman parte de la Base Imponible para el cálculo del Aporte por Regulación. Las empresas receptoras de los montos que transfieren las empresas aportantes por la aplicación del artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido.

ANEXO 3

SECTOR MINERO	
Sujetos del procedimiento de fiscalización de acuerdo a ley	Los titulares de actividades mineras bajo el ámbito de supervisión de Osinergmin: - De la mediana y gran minería en las etapas de exploración, explotación, beneficio y transporte minero. - De almacenamiento de concentrado de mineral. - Aquellos que incumplen los requisitos de pequeño productor minero, que sean comunicados por las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.
Cálculo de la Base Imponible para Aplicación de la alícuota correspondiente al Aporte por Regulación	La base imponible se determina considerando la facturación mensual por: - Ventas de mineral. - Venta de concentrado de mineral, fundidos y/o refinados. - Servicios de procesamiento o beneficio. - Otras ventas y servicios de actividades mineras supervisadas. Se deduce el IGV e IPM.

CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A1
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

- I. GENERALES:**
- 1. El Formulario A1 se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley Nº 27332.
 - 2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
 - 3. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base Imponible consignada en el Formato A1.1 (Generadoras), A1.2 (Transmisoras) o A1.3 (Distribuidoras), según corresponda.
 - 4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().
- II. ESPECIFICAS:**
- 1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
 - 2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el Aporte por Regulación.
 - 3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 102.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 203.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 202.
 - 4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
 - 5. **Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:**
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la respectiva Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el Nº de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el **Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional Nº 193-1405567-0-45**, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Autoliquidación y ser remitida a la siguiente dirección: Bernardo Monteagudo Nº 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: e-mail: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704
La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil dentro del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.

Formato A1.1 – Generadoras

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APOORTE										MES - AÑO	
A.01: CLIENTES LIBRES				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total
Item	Fecha	N° Doc. *	Cliente								
01											
02											
03											
04											
:											
Total Clientes Libres											

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
(***) Moratorios y compensatorios.
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A.02: EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total
Item	Fecha	N° Doc. *	Cliente								
01											
02											
03											
04											
:											
Total Empresas de Distribución											

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
(***) Moratorios y compensatorios.
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A.03: OTRAS GENERADORAS Y COES				Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total
Item	Fecha	N° Doc. *	Empresa								
01											
02											
03											
04											
:											
Total Otras Generadoras y COES											

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
(***) Moratorios y compensatorios.
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A.04: RESUMEN		Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje **	Ingreso Tarifario **	Intereses ***	Otros ****	Sub-Total
Facturación a/por:									
Clientes Libres									
Empresas de Distribución									
Otras Generadoras y COES									
Total									

Aporte (%)	
Aporte (S/.)	

Formato A1.2 – Transmisoras

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APOORTE								MES - AÑO		
B.01: CLIENTES				Sistema Principal		Sistema Secundario		Intereses	Otros *	Total
				Peaje de Conexión	Ingreso Tarifario	Peaje Secundario	Ingreso Tarifario			
Ítem	Fecha	N° Factura	Cliente							
01										
02										
03										
04										
05										
06										
:										
Total Clientes										

(*) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

Aporte (%)	
Aporte (S/.)	

Formato A1.3 – Distribuidoras

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APOORTE

MES - AÑO

C.01: SUMINISTROS - CLIENTES

Ítem	Descripción	Clientes Libres			Usuarios Regulados		Sub-Total
		MAT	AT	MT	MT	BT	
01	Energía Activa						
02	Energía Reactiva						
03	Potencia						
04	Alumbrado Público						
05	Alumbrado Público Complementario						
06	Cargo Fijo						
07	Cargo por Mantenimiento y Reposición						
08	Intereses Compensatorios						
09	Intereses Moratorios						
10	Intereses de Convenios						
11	Recupero (Art. 90º.b LCE y Art. 177° RLCE)						
12	Recupero (Art. 92º LCE)						
13	Corte de Servicio						
14	Reconexión de Servicio						
15	Retiro de Conexión						
16	Reinstalación de Conexión						
17	Venta de Conexiones						
18	Venta de Contadores de Energía						
19	Venta de otros Equipos y Accesorios						
20	Aumento o Disminución de Carga						
21	Ingresos por Art. 98° de la LCE						
22	Transferencia FOSE						
23	Transferencia MCSA						
24	Otros Ingresos *						
Total Suministros - Clientes							

(*) Otros ingresos vinculados a la prestación del servicio eléctrico.

En un documento adjunto, la empresa detallará los rubros considerados en esta categoría

C.02: OTROS CLIENTES

Ítem	Fecha	N° Factura	Cliente	Ingresos por uso de Instalaciones				Intereses	Otros *	Sub-Total
				Transm. Principal	Transm. Secundaria	Sist. Dist.	Apoyo en Postes			
01										
02										
03										
04										
05										
06										
:										
Total Otros Clientes										

(*) Otros ingresos vinculados a la prestación del servicio eléctrico.

En un documento adjunto, la empresa detallará los rubros considerados en esta categoría

C.03: RESUMEN

Facturación a/por:	Sub-Total
Suministros - Clientes	
Otros Clientes	
Total	
Aporte (%)	
Aporte (S/.)	

OSINERGMIN
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

LEY N° 27332
Decreto Supremo N° 127-2013-PCM

FORMULARIO
N° A2

Declaración Jurada del Aporte por Regulación
Sector Energía
Subsector Hidrocarburos

Período del Aporte

Mes

Año

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria

Si☐ No☐

Identificación del Contribuyente

N° de RUC

Apellidos y Nombres o Razón Social

Dirección

Teléfono - Fax

E-mail

Determinación del Aporte por Regulación (en Nuevos Soles)

ACTIVIDADES		FACTURACIÓN (Deducidos los Impuestos)	TASA O ALÍCUOTA	TRIBUTO	
A	Actividades de importación y/o producción de combustibles, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural	100		200	
B	Actividades de transporte de hidrocarburos por ductos	101		201	
C	Actividades de distribución de gas natural por red de ductos	102		202	
TOTAL APORTE POR REGULACIÓN DEL MES				203	

APORTE POR REGULACIÓN DEL MES		300
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR		301
PAGOS A CUENTA REALIZADOS DURANTE EL MES		302
IMPORTE A PAGAR O SALDO A FAVOR		303
Interés Moratorio (C.T. art. 33)	Interés Capitalizado	304
Interés Diario		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA		305

FORMA DE PAGO

Dinero☐

Cheque☐

Banco

Cheque N°

Observaciones

Fecha de Presentación

Día

Mes

Año

El suscrito declara que la información consignada en el presente formulario, que es presentado a una Autoridad Administrativa, es veraz.

Representante Legal o Apoderado

Apellidos y nombres:

Documento:

Firma:

Sello de Recepción

CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A2
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

I. GENERALES:

- 1. El Formulario A2 se utilizará para la declaración y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley N° 27332.
- 2. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
- 3. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
- 4. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().

II. ESPECIFICAS

- 1. RUC y Razón Social.- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
- 2. Período del Aporte.- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el aporte.
- 3. Cálculos de los aportes.- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 102.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 202.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 203.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 202.
- 4. Determinación del Importe a Pagar
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 203.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
- 5. Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la respectiva Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el N° de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el **Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 193-1405567-0-45**, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Autoliquidación y ser remitida a la siguiente dirección:

Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: correo electrónico: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704

La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.

OSINERGMIN

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

FORMULARIO
N° A3

LEY N° 27332

LEY N° 29901

Decreto Supremo N° 128-2013-PCM

Período del Aporte	
Mes	Año

DECLARACIÓN JURADA DEL APORTE POR REGULACIÓN
SECTOR MINERIA

Declaración Rectificatoria o Sustitutoria

Sí ☐

No ☐

Identificación del Contribuyente

N° de RUC	Apellidos y Nombres o Razón Social		
	Dirección	Teléfono - Fax	E-mail

Determinación del Aporte por Regulación (en Nuevos Soles)

ACTIVIDADES		FACTURACIÓN		TASA O ALÍCUOTA	TRIBUTO	
		(Deducidos los Impuestos)				
A	Venta de mineral	100			200	
B	Venta de concentrado de mineral, fundidos y/o refinados	101			201	
C	Servicios de procesamiento o beneficio	102			202	
D	Otras ventas y servicios de actividades mineras supervisadas	103			203	
TOTAL APOORTE POR REGULACIÓN DEL MES					204	

APORTE POR REGULACIÓN DEL MES		300	
SALDO A FAVOR DEL MES ANTERIOR		301	
PAGOS A CUENTA REALIZADOS DURANTE EL MES		302	
IMPORTE A PAGAR O SALDO A FAVOR		303	
Interés Moratorio (C.T. art. 33)	Interés Capitalizado	304	
	Interés Diario		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA		305	

FORMA DE PAGO

Dinero ☐

Cheque ☐

Banco _____

Cheque N° _____

Observaciones

Fecha de Presentación

Día

Mes

Año

El suscrito declara que la información consignada en el presente formulario, que es presentado a una Autoridad Administrativa, es veraz.

Representante Legal o Apoderado

Sello de Recepción

Apellidos y nombres:

Documento:

Firma:

**CARTILLA DE INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO A3
PARA LA AUTOLIQUIDACION DEL APORTE POR REGULACION DEL SUBSECTOR MINERIA**

- I. GENERALES:**
- 1. El Formulario A3 se utilizará para la declaración (autoliquidación) y pago del Aporte por Regulación a que se refiere Ley N° 27332, concordada con la Ley N° 29901.
 - 2. El formulario debe ser presentado por los titulares de actividades mineras bajo el ámbito de supervisión de Osinergmin.
 - 3. Deberá ser llenado por duplicado y su distribución es como sigue:
Original : Para OSINERGMIN
Copia : Para el contribuyente
 - 4. La información anotada en la columna de Aporte por Regulación del mes deberá estar determinada en función a la Base de Cálculo consignada.
 - 5. Todo resultado a favor del aportante deberá ser anotado entre paréntesis ().
- II. ESPECIFICAS:**
- 1. **RUC y Razón Social.**- Se deberá anotar el número correspondiente al RUC del contribuyente y demás datos de identificación que se consignan (nombres y apellidos o razón social, dirección, teléfono / fax y correo electrónico). No se considerará presentado el formulario que no contenga esta información.
 - 2. **Período del Aporte.**- Consignar en números el mes y año del período por el cual se está declarando y pagando el Aporte por Regulación.
 - 3. **Cálculos de los aportes.**- Consignar lo siguiente:
Casillas 100 a 103.- Anotar el monto facturado (neto de descuentos) en la actividad correspondiente. Asimismo, se deberá anotar la tasa vigente que corresponde al período que se declara.
Casillas 200 a 203.- Se deberá anotar el monto que resulte de multiplicar la base de cálculo por la tasa correspondiente.
Casilla 204.- Anotar la sumatoria de los casilleros 200 al 203.
 - 4. **Determinación del Importe a Pagar**
Casilla 300: Aporte por Regulación del mes.- Anotar el monto consignado en la Casilla 204.
Casilla 301: Saldo adeudado o (a favor) del período anterior.- Anotar la suma que está pendiente de pago (o que hubiese sido pagado en exceso, siempre que dicho pago en exceso haya sido reconocido expresamente por OSINERGMIN) en el período o mes anterior.
Casilla 302: Pagos a Cuenta realizados durante el Mes.- Consignar todo pago parcial realizado en el mes y que corresponda al período declarado.
Casilla 303: Importe a pagar o saldo a favor.- Consignar la suma de las casillas 300+301+302.
Casilla 304: Interés Moratorio.- De acuerdo con lo previsto en el Código Tributario.
Casilla 305: Total a Pagar.- Anotar la suma de la casilla 303+304.
 - 5. **Constancia de pago.- Debe llenarse conforme lo siguiente:**
 - 5.1 Se deberá consignar los apellidos y nombres del responsable o representante legal de la entidad o empresa, quien deberá firmar la presente Declaración Jurada (Autoliquidación).
 - 5.2 Forma de pago marcar un aspa (x) si la forma de pago es un depósito de dinero en efectivo y/o una transferencia bancaria o si el pago se ha realizado mediante Cheque (en este último caso se deberá anotar el N° de Cheque, Importe, Banco y Fecha).
 - 5.3 Los depósitos se efectúan en el **Banco de Crédito del Perú Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 193-1405567-0-45**, en el que deberán consignar el número de R.U.C. de la entidad o empresa que efectúa dicho depósito.

La constancia de pago extendida por el Banco deberá adjuntarse a la presente Declaración Jurada (Autoliquidación) y ser remitida a la siguiente dirección:
Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar - LIMA

Adicionalmente por una de las siguientes vías: correo electrónico: aportes@osinergmin.gob.pe / Fax : 264-3704
La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponde la facturación declarada.